

# Decreto que incrementa aranceles a ciertas mercancías originarias de Estados Unidos

**División Fiscal**

Marzo de 2009, Alerta No. 10

## Alerta

**Decreto mediante el cual se modifica la Tasa del Impuesto General de Importación aplicable a determinadas mercancías originarias de América del Norte, específicamente respecto a mercancías originarias de los Estados Unidos de América.**

El pasado 18 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la tasa aplicable del impuesto general de importación, incrementándose los aranceles a diversas mercancías originarias de los Estados Unidos de América, como medida de retaliación comercial por el trato discriminatorio recibido por los transportistas mexicanos en Estados Unidos.

Cabe recordar que previo a la emisión del citado Decreto, prácticamente la totalidad de las mercancías que se importaran a México, originarias de los Estados Unidos de América, estaban

exentas del pago del impuesto general de importación.

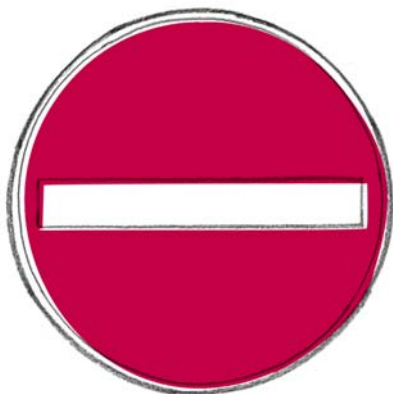
Por su importancia, a continuación listamos algunos de los productos que fueron objeto del incremento de los aranceles en cuestión:

*Productos con una tasa del impuesto general de importación del 10%*

En este rubro se encuentran las cebollas; repolladas; diversas pastas alimenticias sin coser, rellenar o preparar; preparaciones para sopas, potajes o caldos; alimentos para perros o gatos acondicionados para venta al por menor; papel higiénico; papel autocopia; cuadernos, así como algunos aparatos para filtrar o depurar gases.

*Productos con una tasa del impuesto general de importación del 15%*

Por su parte, se establece una tasa del 15% a las mezclas de jugos concentrados



de frutas, legumbres u hortalizas, enriquecidos con minerales o vitaminas; jugos con un contenido de lácteos sólidos mayor al 10% de su peso, semillas de girasol, algunas semillas de nabo, colores surtidos para la pintura, enseñanza, entretenimiento o fines artísticos, preparaciones para manicuras y pedicuras, champúes, lacas para cabello, diversas preparaciones capilares, pasta dentífrica, hilos dentales, preparaciones para afeitar y para después del afeitado, desodorantes corporales y antitranspirantes, hilados de fibras sintéticas y artificiales discontinuas específicas, diversas combinaciones de refrigerador con congelador, anteojos de sol, diversos muebles de metal, máquinas de entretenimiento de fichas o tarjetas, así como los lavavajillas de uso doméstico.

#### *Productos con una tasa del impuesto general de importación del 20%*

Destacan en este rubro los árboles de navidad; aguas minerales; vino tinto, rosado, clarete o blanco; vajillas y artículos para servicio de mesa y cocina; estatuillas y artículos de adorno; folletos, cuadernillos, catálogos y demás impresos genéricos; impresos de boletos o billetes de rifas, espectáculos y transportes; impresos con campos para escribir; tarjetas plásticas sin cinta magnética; alfombras y revestimientos de diversas fibras; manufacturas de vidrio calizo; joyería de metales preciosos diversos; herrajes para cortinas venecianas; cortineros; cerraduras sin llave, picaportes o pasadores; clasificadores de metales comunes diversos; refrigeradores domésticos de compresión; cafeteras; máquinas con secadora centrífuga incorporada de uso doméstico y genéricas; diversos aparatos electrotérmicos incluyendo diversos tipos de secadores; teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono; desperdicios y desechos de pilas o acumuladores inservibles; bolígrafos de metal común; rotuladores y marcadores con punta de fieltro o punta porosa, así como de diversos materiales y lápices.

A su vez se aplicará un arancel del 20% de importación a las almendras en general; dátiles; peras; chabacanos; cerezas; fresas; mezclas de diversas frutas o cortezas comestibles, incluidas las mezclas de frutos secos y las mezclas de frutos de cáscaras; diversas pastas alimenticias sin cocer; papas; chícharos; ciertos tipos de cacahuates, incluyendo sin cáscara; jugos de cualquier fruta, fruto u hortaliza; salsa de soya, así como diversos sazoadores para alimentos.

Finalmente, merece mención especial el incremento a las uvas frescas, cuyo arancel pasa a 45%.

Así, a partir del pasado 19 de marzo, cuando se importen los productos anteriormente mencionados, originarios de los Estados Unidos de América, no podrán aplicarse las preferencias arancelarias previstas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, debiéndose pagar la tasa antes señalada.

Si bien estimamos que las medidas tomadas por el Gobierno Mexicano tienen como objetivo paliar el incumplimiento de las obligaciones por parte de Estados Unidos contraídas a partir del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en detrimento del transporte mexicano, no dejamos de advertir que las mismas presentan claros vicios de legalidad, aunado a que es probable que las mismas también afecten a la economía nacional, contrario a lo incluso previsto por la Constitución.

En esos términos, sugerimos se revise en lo individual el Decreto que nos ocupa para conocer con precisión la afectación que se tendrá en las importaciones que se realicen, no sin dejar de señalar que consideramos que aquellos importadores que sufran un perjuicio por el pago de los mencionados aranceles, podrán impugnarlos vía juicio de amparo, para lo cual se contarían con 15 días hábiles a partir del primer entero correspondiente.

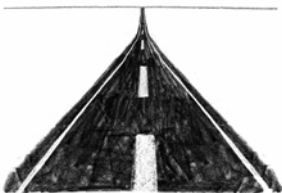
En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

[larguelles@sstg.com.mx](mailto:larguelles@sstg.com.mx)

[sebriz@sstg.com.mx](mailto:sebriz@sstg.com.mx)

[jnacic@sstg.com.mx](mailto:jnacic@sstg.com.mx)

[mrizo@sstg.com.mx](mailto:mrizo@sstg.com.mx)



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión. Visite [www.sstg.com.mx](http://www.sstg.com.mx)

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.